



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Dr. CARLOS H. E. VALENTE  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Junio de 2014, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Carlos VALENTE, Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio CALÓ, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Enrique SALINAS, Gerardo CHARADIA, Francisco Abel FURLAN, Héctor IBARRA, Hugo MELO, Sergio SOUTO, Jorge CÓRDOBA, Antonio DONELLO y Jorge DEL SOLE, asistidos por los Dres. Tomas CALVO y Hernán CROSETTI, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS), según se ha acreditado en autos con adjunción de los antecedentes notariales del que surge el cambio de denominación (conf. Resolución I.G.J. n° 1976 del 14/9/2011), representada en este acto por los señores Guillermo CALVI, Gabriel DI PAOLO, María Belén LOMBARDI, Silvia PIERETTI, Alberto MUSCOLINO y Gerardo CRICCO, asistidos por los Dres Julio CABALLERO; el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y por otra parte, SIDERCA SAIC, representada por el señor Marcelo DE VIRGILIIS, y asistida por el Dr. Julio CABALLERO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de extensas deliberaciones, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA-AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y Siderca SAIC, respecto de las categorías del CCT 260/75, con vigencia a partir del 1° de abril de 2014 y 1° de julio de 2014.

SEGUNDA-INCREMENTO:

En el marco antedicho, las partes han convenido:

- (1) Establecer un incremento de quince por ciento (15%), con vigencia a partir del 1° de abril de 2014, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a la industria siderúrgica cuya base de cálculo a la fecha antedicha, incluyendo los importes resultantes del acuerdo vigente hasta el 31 de marzo de 2014, se indican en el Anexo I. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2014, sujeta a la homologación del presente acuerdo antes del vencimiento del plazo de pago de la referida quincena.
- (2) Establecer un incremento de diez por ciento (10%), con vigencia a partir del 1° de julio de 2014, sobre los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y vigentes al 30 de junio de 2014.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

DR. CARLOS H. E. VALENTE  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

Las partes adjuntan en Anexos II y III las planillas con los nuevos valores de los básicos pactados, dejando expresamente establecido que dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

### TERCERA-INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos cinco mil setecientos cincuenta (\$5.750) a partir del 1° de abril de 2014 y no inferior a Pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400) a partir del 1° de julio de 2014. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2014, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

12/0



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. CARLOS W. E. VALENTE  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.

CUARTA-VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015.

QUINTA - NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. A fin de que el proceso negocial a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, se fija un plazo de sesenta (60) días hábiles, dentro del cual se elevarán a conocimiento del Ministerio de Trabajo los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

SEXTA-PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA-CONTRIBUCIÓN ÚNICA EXTRAORDINARIA

Las partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos (\$400) por cada trabajador comprendido en el CCT n° 260/75, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas equivalentes -cada una de ellas- a un octavo (1/8) de su valor (\$ 50 por cada trabajador), pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de julio de 2014, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

OCTAVA-HOMOLOGACION

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the document.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the document.

1271



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

~~Dr. CARLOS M. VALENTE~~  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

ANEXO I

BASE DE CÁLCULO SALARIOS BÁSICOS AL 1-4-2014

CATEGORÍA	AREA	BASE DE CÁLCULO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	23,68
Operario Calificado	Operación	25,60
Operario Especializado	Operación	29,59
Operario Especializado Múltiple	Operación	31,39
Operador D	Operación	32,71
Operador C	Operación	33,46
Operador B	Operación	34,29
Operador A	Operación	35,26
Ayudante	Mantenimiento	25,60
Medio Oficial	Mantenimiento	27,63
Oficial	Mantenimiento	32,71
Oficial Múltiple	Mantenimiento	35,26

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	4549,51
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	5049,16
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	5396,17
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	6121,08
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	6368,03
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	6973,24
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	4549,51
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	5049,16
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	5831,01
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	6368,03
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	4439,24
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	4830,56
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	5497,84

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. CARLOS H. E. VALENTE  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-4-2014  
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA  
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	27,23
Operario Calificado	Operación	29,44
Operario Especializado	Operación	34,03
Operario Especializado Múltiple	Operación	36,10
Operador D	Operación	37,62
Operador C	Operación	38,48
Operador B	Operación	39,43
Operador A	Operación	40,55
Ayudante	Mantenimiento	29,44
Medio Oficial	Mantenimiento	31,77
Oficial	Mantenimiento	37,62
Oficial Múltiple	Mantenimiento	40,55

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	5231,94
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	5806,53
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	6205,60
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	7039,24
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	7323,23
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	8019,23
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	5231,94
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	5806,53
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	6705,66
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	7323,23
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	5105,13
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	5555,14
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	6322,52

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	144,14
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	144,14

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

Dr. CARLOS H. E. VALENTE  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-7-2014  
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA  
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	29,95
Operario Calificado	Operación	32,38
Operario Especializado	Operación	37,43
Operario Especializado Múltiple	Operación	39,71
Operador D	Operación	41,38
Operador C	Operación	42,33
Operador B	Operación	43,37
Operador A	Operación	44,61
Ayudante	Mantenimiento	32,38
Medio Oficial	Mantenimiento	34,95
Oficial	Mantenimiento	41,38
Oficial Múltiple	Mantenimiento	44,61

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	5755,13
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	6387,18
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	6826,16
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	7743,16
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	8055,55
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	8821,15
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	5755,13
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	6387,18
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	7376,23
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	8055,55
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	5615,64
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	6110,65
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	6954,77

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	158,55
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	158,55

Dr. CARLOS H. E. VALENTE  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
T. M.T.E. y S.S.